República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2009-00200-00
DEMANDANTE	CAMILO ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ
DEMANDADA	NELSON JAIME SANCHEZ TOBON
Asunto	NIEGA TRANSACCIÓN
AS N°	1681V (1151) 4

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante allegó un escrito de transacción, requiriendo la terminación del proceso por haberse acordado una dación en pago sobre el inmueble con M.I. 029-26575 que se encuentra embargado dentro del presente proceso.

No obstante, revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que a fls. 115, se tomó atenta nota del embargo de remanentes que le llegaren a corresponder al demandado para el proceso que cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, radicado 2009-01440 (Fol.115).

De cara a lo anterior, y toda vez que la transacción allegada implica la disposición del inmueble afectado por la medida cautelar decretada, se estima que la misma no puede ser aceptada por el Despacho.

De otro lado, verificada la lista de auxiliares de la justicia vigente de secuestres, encuentra el Despacho que la señora BEATRIZ HERNANDEZ PAUCAR[1], no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se releva del cargo y se designa como nuevo secuestre a la señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, quien se localiza en CLL 52 49-71 OF 611de MEDELLIN, teléfonos: 3216447844 3203720008, correo electrónico: matcarariavid@gmail.com.

---

[1] Telefono: 421-30-73
Cel 313-680-68-02

La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación de éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora BEATRIZ HERNANDEZ PAUCAR, deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c61ee9c252a3b19482fdb6b95b89757f9d80a7b4ed2dbde090eb3e2ab6c7a59
Documento generado en 26/07/2021 01:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica